



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres."
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN
QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES Y
PROGRAMAS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN BÁSICA,
REGULAR Y ESPECIAL**

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN QUE
LABORAN EN LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN
BÁSICA, REGULAR Y ESPECIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para el nombramiento de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de educación básica, garantizando la profesionalización de la función mediante requisitos mínimos de formación pedagógica y experiencia laboral pertinente.

Artículo 2. Alcance

La presente ley se aplica a todas las instituciones educativas públicas del país que cuenten con plazas orgánicas de auxiliares de educación y a los profesionales que aspiren al nombramiento en dicho cargo.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento

Para acceder al nombramiento como auxiliar de educación, se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Poseer título de profesor otorgado por una universidad o instituto pedagógico reconocido por el Ministerio de Educación.
- b) Acreditar, como mínimo, dos (2) años de experiencia laboral continua o acumulada en el mismo nivel o modalidad del sistema educativo nacional.

Artículo 4. Proceso de implementación

Facultes al Poder Ejecutivo para designar, mediante el Ministerio de Educación a la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Majes (UNAM), ubicada en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, para la aprobación de los estatutos, reglamentos y documentos de la gestión académica y administrativa de la universidad, formular los instrumentos del planteamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituya los órganos del gobierno de la universidad

Disposiciones Complementarias y Finales

Única. El Ministerio de Educación aprueba el procedimiento de nombramiento de los auxiliares de educación, en el término de sesenta días naturales a partir de la vigencia la presente Ley.

Lima, junio de 2025.



ARAYA
GUTIERREZ

Kelly Patacaturo

Isaac Mita
Alanoca

F. Cruz

Waldemar Cerna

SEGUNDO
MONTOLIVO C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de junio de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11544/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y
2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la Iniciativa Legislativa

La función del auxiliar de educación es fundamental para el desarrollo integral del estudiante, especialmente en el acompañamiento socioemocional y la disciplina formativa. Sin embargo, su condición de contratación eventual y la ausencia de requisitos uniformes para su nombramiento han generado desigualdades y precarización laboral.

Problema que se pretende resolver

Actualmente, no existe una normativa nacional que garantice el acceso a la carrera pública para los auxiliares de educación bajo criterios técnicos y meritocráticos, lo cual afecta la calidad del servicio educativo y genera alta rotación de personal. En ese contexto, con fecha 27 de julio de 2016, se publicó la Ley 30496, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en estas normas no se establece en ningún extremo el mecanismo de acceso al cargo de Auxiliar de Educación.

Finalmente se tiene como último antecedente la Ley N° 31185, promulgada en 2021, por la que se autorizó el nombramiento de auxiliares de educación en instituciones de Educación Básica Regular y Especial mediante concurso público, conforme a la Ley N° 30493 y la Ley de Reforma Magisterial; por lo que a cuatro años de este último concurso urge la necesidad de autorizar un nuevo nombramiento para los actuales auxiliares de educación que vienen trabajando en la condición de contratados.

Propuesta de solución

Se plantea establecer por ley el requisito de contar con título de profesor y dos años de experiencia previa como condiciones para acceder al nombramiento, asegurando un perfil idóneo y comprometido con el proceso educativo.

Base legal

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 31923, Ley que modifica la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la ley 29944, ley de reforma magisterial.
- c) Ley 28044, Ley General de Educación.
- d) Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- e) Ley 29062, Ley que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial.
- f) Ley 24029, Ley del Profesorado.
- g) Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La implementación progresiva dentro de los márgenes del presupuesto institucional permite mejorar la estabilidad del personal sin afectar el equilibrio fiscal. A largo plazo, se mejora la calidad educativa y se reducen los costos por rotación de personal.

1. Costos

a) Presupuesto institucional (corto plazo):

El nombramiento implica la migración de auxiliares contratados a una condición estable. Si bien no se exige un incremento de plazas, porque éstas se harán en plazas presupuestadas, pero sí puede haber una adecuación presupuestaria para cubrir beneficios laborales como CTS, vacaciones trunca y pensión.

b) Procesos de evaluación y verificación:

El Ministerio de Educación deberá implementar mecanismos administrativos para la verificación del cumplimiento de requisitos y procesos meritocráticos. Esto puede implicar costos en logística, tecnología y personal técnico evaluador.

Solución propuesta: Utilización de sistemas ya existentes como el Sistema Nexus para mitigar estos costos.

2. Beneficios

a) Mejora en la calidad educativa (mediano-largo plazo):

Contar con auxiliares profesionalmente capacitados y con experiencia comprobada en el sistema educativo mejora la atención formativa, socioemocional y disciplinaria de los estudiantes, especialmente en contextos vulnerables.

Resultado esperado: Reducción de conflictos, aumento en el rendimiento académico y mejora en la convivencia escolar.

b) Reducción de la rotación de personal:

El nombramiento reduce la inestabilidad laboral y la rotación constante de auxiliares, que genera costos logísticos y pedagógicos en las instituciones educativas.

Beneficio económico: Ahorros asociados a procesos de selección anuales y continuidad en la intervención educativa.

c) Equidad y justicia laboral:

El beneficio del nombramiento con requisitos claros mejora el clima institucional y dignifica la labor del auxiliar, equiparándolo en derechos a otros trabajadores del sector público.

Beneficio social: Mejora la percepción de la carrera pública y contribuye a una mayor retención de talento en el sector educativo.

d) Cumplimiento de Políticas de Estado:

Alineación con las Políticas del Acuerdo Nacional, especialmente las orientadas a la equidad, revaloración de la carrera docente y acceso a una educación de calidad.

Impacto a largo plazo: Reducción estructural de brechas en calidad educativa, especialmente en zonas rurales o de alta vulnerabilidad.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



FLAVIO CRUZ MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres."
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La ley complementa lo dispuesto en la Ley N° 29944 (Ley de Reforma Magisterial) y la Ley General de Educación N° 28044, al establecer requisitos técnicos para el acceso al cargo de auxiliar de educación

Fortalece el desarrollo profesional del auxiliar de educación y promueve la justicia laboral en el sector educación, alineándose con políticas de mérito, equidad y calidad educativa.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa se enmarca en las Políticas de Estado N° 12 (acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad) y N.º 11 (promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación), así como en los principios del segundo objetivo del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social.